




Área / Unidad SERVICIO DE XESTION TRIBUTARIA: GT3000Y RCG	Documento 36015I0175	
Código de verificación  3W72 5C12 0A69 2L4T 07P1	Expediente 360/2021/133	
	Fecha 28-06-2021	

ASUNTO: INFORME SOBRE La CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE REDACTAR Y APROBAR UNA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

El informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de A Coruña de fecha 25 de febrero de 2019, respecto de la ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales por las empresas explotadoras de servicios de suministros que le afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario concluye que, **el Ayuntamiento debería modificar con carácter inmediato la redacción de tal Ordenanza Fiscal**, que en su redacción actual es contraria al derecho comunitario, al permitir exigirle la tasa a las empresas de telefonía «tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si no siendo titulares de dichas redes, o son de derechos de uso, acceso o interconexión a la red» (art. 2 de la Ordenanza), y porque el sistema de cálculo de la cuota tributaria que utiliza consiste en aplicarles el porcentaje de 1,5% sobre la facturación bruta que obtengan anualmente en el término municipal lo que no se adecúa a los principios de objetividad o justificación objetiva y proporcionalidad consagrados en la Directiva Autorización.

El 26.04.2021, la sentencia de la Sala Tercera del contencioso administrativo del Tribunal Supremo avaló en aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 27.01.2021 la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija y de acceso a Internet. El alto tribunal fijó como doctrina al respecto el siguiente: *“Las limitaciones que para la potestad tributaria de los Estados miembros se derivan de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa la autorización de redes y servicios de telecomunicaciones (Directiva autorización), tal como han sido interpretados por la STJUE (Sala Cuarta) de 27 de enero de 2021, Orange, C-764/18, en el rigen para las tasas por utilización privativa el aprovechamiento especial del dominio público local exigidas a las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija y de los servicios de internet, tanto si éstas son las titulares de las redes o infraestructuras utilizadas como si son titulares de un derecho de uso, acceso el interconexión a las mismas”*.

En la mencionada sentencia del TJUE se estableció que los artículos 12 y 13 de la Directiva autorización en su versión modificada por la Directiva 2009/140, *“deben interpretarse en el sentido de que en el no se oponen la una normativa nacional que impone, a las empresas propietarias de infraestructuras o de redes necesarias para las comunicaciones electrónicas y que utilicen estas para prestar servicios de telefonía fija y de acceso a Internet, una tasa cuyo importe se determina exclusivamente en función de los ingresos brutos obtenidos anualmente por estas empresas en el territorio del Estado miembro de que se trate”*.

Conforme al dispuesto en el propio artículo 24.1.c) del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRFL) no se incluye en la regulación de dicha ordenanza la tasa por servicios de telefonía móvil que hay que encuadrar en los supuestos del artículo 24.1.a) del antedicho texto refundido.



La ocupación del dominio público local por las empresas de telefonía móvil no puede ser gratuita porque esto vulneraría los principios constitucionales de igualdad tributaria y generalidad. La utilidad para estas empresas consiste en poder desplegar en el subsuelo de las vías municipales cables o fibra óptica que permita conectar los distintos elementos de red de modo que resulten aptos para prestar los servicios de comunicación.

La elaboración y aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil requiere la realización de una consulta pública previa al amparo del dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así pues y por plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de este documento en la página web municipal www.coruna.gal, con el objeto de recaudar la opinión de los sujetos y entidades más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre las siguientes cuestiones

- a) Que se pretende solucionar con la iniciativa
- b) Necesidad y oportunidad de aprobación
- c) Objetivos de la norma
- d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

- Que se pretende solucionar con la iniciativa

La utilización del dominio público debe ser regulada correctamente de tal forma que responda a los principios de igualdad tributaria y generalidad. Se trata de cubrir un vacío normativo de forma tal que todos los contribuyentes que utilicen el dominio público tributen conforme su capacidad económica

- Necesidad y oportunidad de aprobación

La modificación responde la necesidad de cumplir con los principios establecidos en el artículo 31 de la Constitución, garantizando de forma adecuada la audiencia y la participación del vecindario

- Objetivo de la norma

La finalidad de la norma no es otra que homogeneizar la valoración de la utilidad del dominio público cedido y el régimen de cuantificación regulado para la tasa de "móviles" con el previsto para la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por las empresas explotadoras de servicios de suministro que le afecten la generalidad o la una parte importante del vecindario.

- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen soluciones alternativas la imposición de la ordenanza dado que la naturaleza de las tasa hace exigible a regulación a través de una nueva ordenanza fiscal de acuerdo con el dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL.

Para facilitar el debate público se acerca cómo anexo un borrador con el posible contenido de la Ordenanza, sin perjuicio de su modificación en el proceso.

La ciudadanía y las organizaciones representativas potencialmente afectadas por esta nueva ordenanza podrán hacer llegar sus opiniones y sugerencias sobre los aspectos incluidos en esta consulta pública, en un plazo de veinte días hábiles (que se contarán a partir del siguiente al de su publicación en la web municipal), mediante el formulario accesible en la propia web del Ayuntamiento.



ANEXO: Borrador de Ordenanza

ARTÍCULO 1 : DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el Ayuntamiento de A Coruña establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por medio de ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al previsto en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales y otros bienes de uso público municipal, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten mediante utilización total o parcial de recursos de su titularidad tales como antenas, microceldas, redes o instalaciones que ocupen materialmente el dominio público municipal.
2. Se considerara prestado dentro del término municipal de A Coruña todos los servicios que por su naturaleza, dependan o estén relacionados directa o indirectamente con el aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación.

ARTÍCULO 3 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las que se efectúen las comunicaciones.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES

Los supuestos de responsabilidad, sea subsidiaria o solidaria, serán los previstos en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este ayuntamiento y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times FCA \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m² básico: 16,63 euros/m²

b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el ayuntamiento a la fecha de devengo..

c) FCA: Factor de corrección del aprovechamiento cifrado en un coeficiente de 0,30 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en el Ayuntamiento de A Coruña no supere las 8000 líneas.



d) S: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de zanjas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, el ancho de reserva marcado por el Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento para la instalación de red de telecomunicaciones que es como mínimo de 0,40 m² por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de este (1; 0,25; 0,5 o 0,75).

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme al dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por el obligado tributario sea igual o exceda de 16,63 euros/m², el parámetro a que se refiere la letra la) del apartado anterior será de 8,31 euros/m², y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación el factor FCA.

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE La TASA

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales, completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde lo inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes de 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a la fecha de devengo, a efectos de que por la Administración tributaria municipal se practique la liquidación anual que la cada obligado tributario corresponda:

a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el Ayuntamiento de A Coruña correspondientes a abonados con dirección en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía fija activas en el Ayuntamiento de A Coruña correspondientes a abonados con dirección en el término municipal.

c) Número de microceldas, repetidores o elementos similares instalados en el término municipal.

d) Longitud de la red de su propiedad que ocupe dominio público municipal en el término municipal de A Coruña. En el caso de no declararse la longitud se tomará como valor el 25% de la longitud de ejes varios en suelo urbano en el Ayuntamiento de A Coruña.

El servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de A Coruña indica que la longitud de ejes viarios en el suelo urbano del término municipal de A Coruña es de 316.213,42 metros.

2. Las liquidaciones que se emitan en base a estos datos tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se le aplicará el dispuesto en la vigente Ley general tributaria, y normativa reglamentaria que la desarrolle, así como en la Ordenanza general de gestión, recaudación y en el Reglamento de inspección del Ayuntamiento de A Coruña.